



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CARTA CIRCULAR No. 38 (30 de septiembre de 2015)

PARA: Representantes Legales, Jefes del Área Administrativa y Financiera, Responsables del Área Contable y Jefes de Control Interno de las Secretarías Distritales de Ambiente, Gobierno y Hacienda.

DE: MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.

ASUNTO: Procedimiento para el reconocimiento contable de los comparendos ambientales bajo la responsabilidad de la Secretaría Distrital de Gobierno-SDG.

1. GENERALIDADES

En cumplimiento del artículo 8º de la Ley 1259 de 2008¹, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 417 de 2009 para reglamentar el comparendo ambiental en el Distrito Capital modificado por el Acuerdo 515 de 2012; así mismo, el Alcalde Mayor suscribió el Decreto 349 de 2014 para reglamentar su imposición y aplicación, el cual fue modificado a través del Decreto 539 de 2014.

De acuerdo con esta normativa el Comparendo Ambiental se concibe como el instrumento de cultura ciudadana² mediante el cual se imponen sanciones pedagógicas y económicas a personas Naturales o Jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos para prevenir la afectación del medio ambiente y la salud pública.

1.1. Responsables de la aplicación del comparendo ambiental³

El artículo 9º de la Ley 1259 de 2008, establece la responsabilidad de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada municipio en su alcalde, quien puede delegar esta obligación en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cumplimiento de esta normativa, a través del artículo 1º del Decreto 349 de 2014, el Alcalde Mayor delega la aplicación del comparendo ambiental en el Secretario Distrital de Gobierno para las sanciones codificadas del 01 al 19.

1.2. Sanciones⁴

Según la normativa vigente se sanciona con curso de educación ambiental, la multa, el servicio social, el sellamiento del inmueble y la suspensión y cancelación del registro, las cuales son de naturaleza policiva y se impondrán sin perjuicio de las facultades de otras autoridades.

¹Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.

² Acuerdo 515 de 2012, artículo 1º

³ Decreto 349 de 2014, artículos 1º y 2º

⁴ Decreto 349 de 2014, artículo 8º



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Carta Circular No. 38

1.3. Imposición del comparendo

El comparendo ambiental es impuesto por la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y Corregidores⁵.

1.4. Presentación de controversia por imposición de comparendo⁶

El ciudadano puede controvertir la imposición del comparendo personalmente o a través de apoderado ante el Secretario Distrital de Gobierno, dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, con las pruebas que pretenda hacer valer. Hasta tanto se resuelva la controversia sobre la sanción impuesta, se suspenden los términos para el pago y la reducción de la sanción.

1.5. Reducción de la sanción⁷

El infractor puede reducir el valor de la sanción impuesta mediante el comparendo ambiental, si dentro de los 5 días hábiles siguientes a la imposición del comparendo **solicita y asiste** a una capacitación en educación ambiental de 4 horas, impartida por la Secretaría Distrital de Ambiente y paga el 50% de la multa impuesta, en la cuenta bancaria asignada por la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la asistencia al curso.

En caso en que el infractor no acuda a la capacitación solicitada, no puede acceder a la reducción de la sanción y debe asistir a la capacitación en educación ambiental cuando sea programada por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Si el ciudadano no se acoge a la reducción de la sanción debe pagar el 100% de ésta dentro de los treinta días siguientes a la imposición, una vez vencido este término se generan intereses de mora a la tasa más alta permitida legalmente⁸.

1.6. Reincidencia en infracciones ambientales⁹

Si el infractor es reincidente no puede acceder a la reducción de la sanción y por el contrario debe prestar un día de servicio social en tareas relacionadas con el manejo de la disposición final de residuos sólidos, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente y se le aplicará un aumento sucesivo del 25% por cada reincidencia sin que supere el monto de 2 salarios mínimos mensuales vigentes si es persona natural o de 20 salarios mínimos mensuales vigentes si corresponde a una persona jurídica.

⁵ Ibid., art 15°

⁶ Ibid, art 19°, modificado por el Decreto 539 de 2014, art 6°

⁷ Decreto 349 de 2014, art 16°, modificado por el Decreto 539 de 2014, art 4°

⁸ Ibid, art 23°

⁹ Ibid., art 16°, párrafo 2°





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Carta Circular No. 38

1.7. Recaudo

El valor de las multas impuestas mediante comparendos ambientales se consigna en la cuenta bancaria asignada por la Secretaría Distrital de Hacienda¹⁰.

En el caso que el ciudadano realice el pago del comparendo de manera voluntaria, éste acepta su imposición y no procede el proceso de controversia.

1.8. Cobros Prejurídico y Coactivo¹¹

Cuando el ciudadano sancionado no realiza el pago del comparendo dentro de los treinta días siguientes a su imposición, la Secretaría Distrital de Gobierno constituye el título ejecutivo que contenga la obligación clara, expresa y exigible y realiza el cobro prejudicial.

Cuando la Secretaría Distrital de Gobierno no logre el recaudo del valor del título ejecutivo en la etapa de cobro prejudicial o persuasivo, lo remite a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda para que ésta adelante el proceso de cobro coactivo.

Al respecto, el artículo 40 del Manual de Administración y Cobro de la Cartera no Tributaria de Competencia de la Dirección Distrital de Tesorería – Oficina de Ejecuciones Fiscales¹², establece:

ARTÍCULO 40. REGISTROS SALDOS CONTABLES DE LAS ACRENCIAS NO TRIBUTARIAS: *Cada Localidad y entidad del sector central, es responsable de llevar los registros contables de recursos provenientes de las obligaciones que le corresponde cobrar a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la DDT, para lo cual tendrá en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados financieros.*

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

En la contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda se realizarán los registros respectivos correspondientes únicamente a las obligaciones a favor de dicha entidad.

Por lo anterior, cuando la Secretaría Distrital de Gobierno traslada el cobro del comparendo ambiental a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, es también responsable de mantener los registros contables de la cartera hasta tanto sea notificada del fallo definitivo, con el cual cancelará el deudor. Para el efecto realizará las respectivas reclasificaciones de cobro prejudicial a cobro coactivo.

1.9. Políticas para el registro y control de los recursos por comparendo ambiental

La Secretaría Distrital de Gobierno debe incluir dentro de sus políticas y procedimientos la descripción de los documentos soportes, el flujo de información entre las áreas y entidades

¹⁰ Ibid, art 22°

¹¹ Decreto 539 de 2014, art 4°, parágrafo 3°

¹² Resolución 585 de 2011, Secretaría Distrital de Hacienda



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Carta Circular No. 38

involucradas en el proceso de aplicación, recaudo y cobro de la sanción por comparendo ambiental, de tal manera que soporte el registro y control adecuado de los recursos originados en su imposición.

Así mismo, deberá documentar en el Plan de Gestión de Cartera o en el documento que determine, cuáles son los criterios y procedimientos para efectuar la liquidación y el reconocimiento contable de los intereses de mora relacionados con el tema de esta Carta Circular.

2. PROCEDIMIENTO CONTABLE

2.1. Registro del derecho contingente

La Secretaría Distrital de Gobierno con base en el original y copia del comparendo enviado por la Secretaría General de Inspecciones de Policía de la respectiva localidad tiene la competencia de efectuar su control y de reconocer contablemente como derechos contingentes el 100% de su valor, hasta tanto se determine su firmeza¹³.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO			
Código	Cuenta	Débito	Crédito
81	DERECHOS CONTINGENTES		
8190	Otros derechos contingentes		
819090	Otros derechos contingentes	XX	
819090xx	Comparendos Ambientales		
	Tercero: Deudor		
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		
8905	Derechos contingentes por contra (CR)		
890590	Otros derechos contingentes		XX
890590xx	Comparendos Ambientales		
	Tercero: Deudor		
TOTAL		XX	XX

2.2. Reconocimiento contable del derecho al cobro del comparendo

Dado que la normativa vigente enunciada en el numeral 1.1. de esta Carta Circular, establece la aplicación del comparendo ambiental a cargo del Secretario Distrital de Gobierno, y que su imposición origina recursos para el Distrito Capital, nos debemos remitir a la Circular 150 de 2007¹⁴, que desarrolla, entre otros temas, el tratamiento contable de los ingresos por parte de las dependencias y organismos de la Administración Central, así:

¹³ Ley 1437 de 2011, artículo 87.

¹⁴ Tratamiento contable de las operaciones de enlace e ingresos en las dependencias y organismos de la Administración Central del Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Carta Circular No. 38

III. TRATAMIENTO DE INGRESOS

Para el reconocimiento contable de los ingresos de la Administración Central, se deben tener en cuenta dos aspectos:

1. Las dependencias y organismos de la Administración Central que tengan a cargo la gestión, administración y control de determinado asunto del cual se deriven derechos a favor del Distrito Capital, en cabeza de la respectiva dependencia, deberán reconocer y revelar en su contabilidad la causación de los ingresos relacionados con el desarrollo de su cometido estatal, y, sobre los cuales su recaudo sea producto, directo y permanente, de su gestión.

Para las dependencias y organismos, el registro corresponderá a la afectación de los grupos "14 Deudores y 4 Ingresos", según su naturaleza y características. Al recaudar los recursos en la Dirección Distrital de Tesorería, la Secretaría Distrital de Hacienda afectará el disponible y las cuentas del Patrimonio "Operaciones de Enlace Gobierno General", y, para guardar la reciprocidad, comunicará a las dependencias y organismos de la Administración Central este hecho económico con el objeto de que efectúen el registro respectivo; es decir, la cancelación del Deudor y la afectación de la cuenta patrimonial "3105 Capital Fiscal, subcuenta 310503 Distrito, Auxiliar 310503002 Operaciones de Enlace Gobierno General".

2. Los recursos sobre los cuales las dependencias y organismos de la Administración Central no ejercen control y su reconocimiento solo se realiza en el momento del recaudo, la Secretaría Distrital de Hacienda los registrará atendiendo el concepto correspondiente.

Al referirse la Carta Circular 150 a "cometido estatal", se debe tener en cuenta que las sanciones por infracciones incorporadas en el comparendo ambiental, como lo determina el artículo 9° del Decreto 349 de 2014 modificado por el Decreto 539 de 2014, son de naturaleza policiva, la cual es inherente a las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de acuerdo con el artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006.

En este sentido, los ingresos originados en la aplicación del comparendo ambiental deben ser reconocidos por dicha Secretaría al 100% del valor de la sanción impuesta, cuando: i) el área responsable de resolver las controversias en la Secretaría Distrital de Gobierno informe que el infractor no radicó el escrito a través del cual discute la imposición del comparendo, dentro de los 5 días siguientes a su imposición, ii) que no se haya interpuesto el escrito de controversia en debida forma, o iii) que la respuesta a la controversia se dio a favor del Distrito Capital.

Con relación a este tema, se precisa, que las opciones citadas anteriormente determinan que el comparendo ambiental tiene firmeza, conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, la Secretaría Distrital de Gobierno puede iniciar el proceso de cobro en su fase prejurídica o persuasiva.

Por lo anterior el registro del derecho corresponde a:

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO			
Código	Cuenta	Débito	Crédito
14	DEUDORES		
1401	Ingresos no tributarios		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Carta Circular No. 38

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO			
Código	Cuenta	Débito	Crédito
140102	Multas	XX	
140102XX	Comparendo ambiental		
140102XX	Ver Nota (1)		
	Tercero: Deudor		
41	INGRESOS FISCALES		
4110	No tributarios		
411002	Multas		XX
411002XX	Comparendo ambiental		
	Tercero: Deudor		
TOTAL		XX	XX

- (1) El detalle del nivel auxiliar deberá reflejar la etapa de cobro en que se encuentre el derecho (prejurídico o persuasivo-coactivo)

De manera alterna reversa el registro del comparendo ambiental en cuentas de orden.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO			
Código	Cuenta	Débito	Crédito
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		
8905	Derechos contingentes por contra (CR)		
890590	Otros derechos contingentes	XX	
890590xx	Comparendos Ambientales		
	Tercero: Deudor		
81	DERECHOS CONTINGENTES		
8190	Otros derechos contingentes		
819090	Otros derechos contingentes		XX
819090xx	Comparendos Ambientales		
	Tercero: Deudor		
TOTAL		XX	XX

Tal como se establece en el último inciso del numeral 1.8 de esta Carta Circular, la Secretaría Distrital de Gobierno reclasifica el derecho del comparendo de cobro prejurídico a cobro coactivo cuando la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda le comunique el inicio de la etapa de cobro coactivo. En todo el proceso de cobro, la Secretaría Distrital de Gobierno debe realizar el seguimiento al estado del proceso y registrar, si hubiera modificaciones, las reclasificaciones pertinentes en las etapas de cobro.

2.3. Reconocimiento del descuento condicionado del 50% de la sanción

De acuerdo con la información enviada por la Secretaría Distrital de Ambiente, relacionada con la asistencia a la capacitación en educación ambiental, y de la Secretaría Distrital de Hacienda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Carta Circular No. 38

respecto al pago del 50% del valor del comparendo, la Secretaría Distrital de Gobierno realiza el siguiente registro contable:

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO			
Código	Cuenta	Débito	Crédito
41	INGRESOS FISCALES (DB)		
4195	Devoluciones y descuentos		
419502	No tributarios	XX	
4190502XX	Comparendo ambiental		
	Tercero: Deudor		
14	DEUDORES		
1401	Ingresos no tributarios		
140102	Multas		XX
140102XX	Comparendo ambiental		
140102XXXX	Ver Nota (1)		
	Tercero: Deudor		
TOTAL		XX	XX

(1) El detalle del nivel auxiliar deberá reflejar la etapa de cobro en que se encuentre el derecho (prejurídico o persuasivo-coactivo)

2.4. Recaudo del valor por comparendo ambiental

La Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Dirección Distrital de Tesorería, legaliza el valor consignado, por el 50% si el contraventor se acoge a la reducción de la sanción por comparendos ambientales, o por el 100% si no lo hace, en la cuenta asignada e informa a la Secretaría Distrital de Gobierno del hecho económico.

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO				SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
31	HACIENDA PÚBLICA			11	EFFECTIVO		
3105	Capital fiscal			1110	Depósitos en instituciones financieras		
310503	Distrito	XX		1110XX	Según corresponda	XX	
310503002	Operaciones de enlace				Tercero: Entidad financiera		
310503002005	Ingresos, bienes, derechos recibidos			31	HACIENDA PÚBLICA		
	Tercero: SDH			3105	Capital fiscal		
14	DEUDORES			310503	Distrito		XX
1401	Ingresos no tributarios		XX	310503002	Operaciones de enlace		
140102	Multas				Tercero: SDG		
140102XX	Comparendo ambiental			310503002005	Ingresos, bienes, derechos recibidos		
140102XXXX	Ver Nota (1)						





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Carta Circular No. 38

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
	Tercero: Deudor						
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

(1) El detalle del nivel auxiliar deberá reflejar la etapa de cobro en que se encuentre el derecho (prejudicado o persuasivo-coactivo)

2.5. Reconocimiento de intereses de mora.||

La Secretaría Distrital de Gobierno calcula intereses de mora de acuerdo con el inciso tercero del numeral 1.5 y el inciso segundo del numeral 1.9, de este documento.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO			
Cuenta	Descripción	Db	Cr
14	DEUDORES		
1401	Ingresos no tributarios		
140103	Intereses	XX	
140103XX	Comparendos ambientales		
	Tercero: deudor		
41	INGRESOS FISCALES		
4110	No tributarios		
411003	Intereses		XX
411003XX	Comparendos ambientales		
	Tercero: deudor		
TOTAL		XX	XX

3. VIGENCIA

La presente Carta Circular rige a partir de la fecha de emisión y se realizarán los ajustes contables a que haya lugar con el propósito de presentar la realidad económica en la aplicación del comparendo ambiental por la Secretaría Distrital de Gobierno.


MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Ivan Javier Gomez Mancera Irma Consuelo Diaz Garcia		
Proyectado por:	Marlene Herminia Lara Villalba		

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANA